

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: RSI-0024-2014

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 26 de Marzo de 2014

C. David Calderón Martín del Campo:

Con fundamento en los artículos 44, numeral 2, 55, y 56, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (en adelante la Ley), me refiero a su solicitud enviada a través del formato electrónico, mediante la cual requirió la siguiente información:

“Solicito la base de datos de los trabajadores de la educación financiados con recursos estatales a los que la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas realizó pagos en los cuatro trimestres de 2013, así como la base de datos de los trabajadores de la educación federalizados de los cuatro trimestres de 2013, que deberán contener por lo menos la siguiente información: 1.- Registro de la totalidad del personal, sin importar su situación de ocupación y vacancia, por centro de trabajo y deberá incluir al personal adscrito a los centros AGS y AGD o ADG. 2.- Número y tipo de plazas docentes, administrativas y directivas existentes, nombre de cada trabajador, RFC y CURP, así como la función que desempeña; 3.- Pagos a los trabajadores realizados durante el periodo correspondiente; 4.- Relación de trabajadores comisionados y con licencia por centro de trabajo, identificando el objeto y duración de la comisión y sus percepciones trimestrales; 5.- Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilaria tramitada en el periodo; 6.- Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo; 7.- Los tabuladores, así como los catálogos de percepciones y deducciones. También solicito que la información incluya los descriptores de variables y códigos necesarios para el uso de los datos. Se solicita que la entrega de la información sea en Excel o cualquier sistema de base de datos (formatos accdb, mdb o dbf) y no en PDF ya que imposibilita el acceso y análisis de información. Para ello es importante señalar que el IFAI ya ha resuelto en otras solicitudes de información (Expediente 3855/07) lo siguiente: “Lo anterior en adición a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad. Este principio permite que, sin perjuicio de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual indica que en caso de que la información se encuentre publicada se le haga saber por escrito al particular la forma de acceder a ella, se infiera que de no mediar impedimento alguno para atender lo solicitado en sus términos, es decir, si el documento respectivo obra en la forma solicitada en los archivos del sujeto obligado, el mismo debe ser entregado. Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 4, fracción IV establece como objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que éstos puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. En el caso concreto cabe destacar que los archivos en formato Excel permiten la elaboración de gráficos estadísticos que facilitan el análisis de la información emitida por los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, mientras que por la naturaleza de los documentos tipo Portable Document Format (PDF) no es posible realizar este mismo tipo de análisis. Adicionalmente, dado que la creación de dichos documentos en formato PDF es multiplataforma, es decir, es posible realizarla desde programas que se utilizan para la creación de documentos en otro tipo de formatos, entre ellos los que utilizan bases de datos, es de considerarse que previa a la creación de los archivos en formato PDF pudieron haber existido otros en formato Excel. Ante la falta de elementos que permitan afirmar lo contrario es necesario, para dar cumplimiento a los principios rectores del derecho de acceso a la información, procurar que de existir la información solicitada en la forma requerida, la misma sea entregada al particular.”(Sic).

Permítanos hacer una aclaración importante.

Le comentamos que este Instituto no posee información que pertenezca a otra autoridad, ni tenemos la facultad de solicitarla a petición de los particulares. En cambio, es

usted quien tiene el derecho de realizar una solicitud de información (o de habeas data) ante cualquier dependencia, unidad administrativa, entidad, órgano u organismo del Estado o los Municipios, por escrito libre o vía electrónica.

Así que, después de analizar la información que desea obtener, hemos concluido que lo solicitado por usted no obra en nuestros archivos, al no ser competencia de este Instituto el poseer dicha información, además de que la misma no se ha creado, obtenido, ni se encuentra en posesión o bajo control de este órgano garante.

En una breve explicación le comento que en el sitio electrónico oficial de Gobierno del Estado <http://tamaulipas.gob.mx/>, en la parte superior derecha aparece un recuadro con la leyenda de “**TRANSPARENCIA**” (se imprime pantalla de consulta).



La que a su vez redirecciona una nueva ventana donde se encuentran seis iconos, el primero de ellos denominado “**solicitud de información**”.



Mismo que despliega formato de solicitud electrónica, en la que se puede elegir la dependencia a la que se va a requerir la información, así como la modalidad en que desea recibir la misma.



Es vital señalarle que debe especificar de manera clara y suficiente la información que desea obtener, aclarándole que no se encuentra obligado por la Ley de Transparencia a proporcionar sus datos personales como su nombre, dirección o teléfono, sino que basta con su correo electrónico para recibir la información por ese mismo medio; y como recomendación, imprima y/o guarde el acuse de recibo que la pagina le proporcione después de enviar su solicitud.

Por lo tanto, nuestra sugerencia es que, en el presente caso, tomando en cuenta lo que usted desea conocer, formule su solicitud ante la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, quien es el área encargada del sujeto público que puede darle el trámite correspondiente, para lo cual le proporcione los siguientes datos que podrán servirle en su búsqueda de información:

Solicitud de información:	http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/solicitud-de-informacion-publica/
Titular de la Unidad de Información Pública:	Lic. Ricardo Puebla Ballesteros
Domicilio Oficial:	16 Hidalgo y Morelos No. 114, Edificio Vamos Tamaulipas piso 1, Cd. Victoria, Tam
Correo electrónico oficial:	ricardo.puebla@tamaulipas.gob.mx
Teléfono oficial:	834 318 8375 Ext. 40375

Es importante que cuando presente su solicitud, ya sea de forma electrónica o escrita, **requiera al ente público le proporcione acuse de recibo a su solicitud**; si usted opta por formular su solicitud mediante escrito libre, le sugerimos que éste reúna los requisitos contenidos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia, o bien, imprima y utilice los formatos que ponemos a su disposición en nuestra página de internet, a través de la siguiente liga: http://www.itait.org.mx/formatos/formato_solicitud.pdf

¿En cuánto tiempo debe ser resuelta su solicitud de información?

Luego de que usted formule alguna solicitud de información en los términos de la Ley, el ente público correspondiente (es decir, el que genera la información), deberá responderle en un plazo no mayor a **veinte días hábiles** a partir de que la recibió. Este plazo podrá prorrogarse de manera excepcional hasta por **diez días hábiles adicionales**, cuando medien circunstancias que así lo requieran para el procedimiento y la presentación de la información solicitada. En este caso, el ente público tendrá que notificarle esta circunstancia mediante comunicación fundada y motivada sobre las causas de la prórroga acordada. En ningún caso el plazo para satisfacer la solicitud de información pública excederá de **treinta días hábiles**. (Artículo 46, numeral 1, LTAIPET).

¿Qué sucede si no contestan su solicitud de información o no está conforme con la respuesta?

Según el artículo 50 de la Ley, en caso de que no se le dé respuesta en tiempo y forma, se entenderá que el ente público está obligado ahora a entregarle todo lo que favorezca a su petición, excepto en el caso de información de acceso restringido, que se entenderá en sentido negativo, y **usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión ante este Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que usted tuvo conocimiento de la resolución respectiva.** (Artículo 72, 73 y 74 de la Ley).

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

¿Qué puede solicitar como información pública?

Nuestra Ley de Transparencia, en su artículo 6, inciso i), reconoce como información pública al dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentra en su posesión o bajo su control.

Igualmente, el inciso d), del mismo artículo, define al documento como cualquier registro que dé cuenta del ejercicio de las atribuciones de los entes públicos sujetos de esta ley y sus servidores públicos, independientemente de su fecha de elaboración o su fuente, tales como actas, acuerdos, circulares, convenios, directrices, estadísticas, estudios, expedientes, informes, instructivos, memoranda, notas, reportes, resoluciones o sentencias. Dichos documentos podrán constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, electrónico, digital, holográfico, sonoro y visual.

¿Cuál es la limitante a la información pública?

Según el artículo 7 de la Ley, la información en poder de todo ente público es un bien al que toda persona puede acceder, excepto cuando se afecten los derechos de terceros, y en los supuestos de la información de acceso restringido, esto último determina si la información es reservada, confidencial o sensible. Si desea conocer qué tipo de información se considera como de acceso restringido, puede consultar el título II, Capítulo Segundo, de la Ley, (artículos del 27 al 35), en la siguiente liga electrónica:
http://www.itait.org.mx/marco_juridico/Ley_de_Transparencia.pdf

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE


**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**